

BOLETÍN INFORMATIVO N°8

MEDIDAS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO

En el marco de la emergencia sanitaria del **COVID-19**, la Dirección de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ) busca colaborar con las empresas de la región a través de la difusión de **normativas recientes** que apunten a sobrellevar la difícil coyuntura del **sector productivo**.

Este boletín será actualizado periódicamente en la medida que continúen habiendo nuevas normativas. A su vez, la Dirección de Vinculación Tecnológica pone a disposición sus recursos profesionales para responder consultas y asistir a nuestro sector productivo local con cuestiones relacionadas a estas normativas.

Todas las consultas pueden realizarse a:

vinculaciontecnologica@unpaz.edu.ar

Ampliación de los sectores incorporados

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

El **Jefe de Gabinete de Ministros**, a través de la Decisión Administrativa 721/2020, amplía los sectores incorporados al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), teniendo en cuenta como criterios de elegibilidad de una firma para acceder al programa: la rama de actividad en la que se encuentra, y la evolución de la facturación de la firma, para así identificar actividades en las que se advierten caídas significativas de ingresos, en razón de la emergencia sanitaria.

Entre las nuevas actividades figuran varios de elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas, café, pastas, aceites, jugos naturales, galletitas y bizcochos, infusiones y bebidas alcohólicas, incluyendo vinos. Además, se sumaron otras actividades como la fabricación de productos de sodas, perfumería e higiene personal, de medicamentos de uso humano y animal y de aluminio; como también la mayor parte de las actividades de venta al por mayor de productos de consumo masivo.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)
[INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA](#)

Nuevo sectores de alcance "Asignación Compensatoria al Salario"

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

El **Jefe de Gabinete** a través de la Decisión Administrativa 747/2020, adopta las recomendaciones del "Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la

Producción" respecto al nuevo alcance de sectores salud, educación y transporte al salario complementario (durante mayo) derivadas del resultado de evaluaciones específicas.

Se prevé el otorgamiento, de una Asignación Compensatoria al Salario, abonada por el Estado para todos los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado informados por el Ministerio de Salud y para las actividades en servicios asistenciales con internación y las empresas de emergencias médicas pre-hospitalarias.

De igual modo, se considera el pago del salario complementario, a aquellas instituciones educativas de gestión privada informadas por el Ministerio de Educación, no reciben ninguna clase de aporte. Así también las que reciben aportes, se procederá: el pago de hasta el 50% del salario neto de cada trabajador/a siempre que dicho trabajador/a NO sea susceptible de aporte salarial por parte de la jurisdicción, hasta un máximo de dos Salarios Mínimo Vital y Móvil (SMVM); los/as trabajadores/as que perciben 50% o más de su salario a través de aporte de la jurisdicción NO serán susceptibles de recibir el aporte que establece el ATP; y los sujetos a un aporte inferior al 50% podrán percibir la diferencia hasta alcanzar el 50% del salario neto (hasta un máximo de dos SMVM).

En todos los casos será condición para recibir la asistencia que la institución asegure el pago de la diferencia salarial para que todos/as los trabajadores/as perciban el 100% de su remuneración.

En cuanto al Ministerio de Transporte, los servicios de transporte automotor de pasajeros que recibirán compensaciones por parte del Estado Nacional son: servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolla dentro del ámbito geográfico del AMBA, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país; la prestación de servicios de transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, a la que debe adicionarse la compensación por atributo social interior que perciben las jurisdicciones que cuentan con SUBE; finalmente y atento a lo informado por las Cámaras del sector, se hace extensiva esta petición a todas las empresas de transporte por automotor de pasajeros que no sean beneficiarias de las compensaciones enunciadas anteriormente.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

[CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE TRANSPORTE](#)

Extensión Salario Complementario

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Mediante la Decisión Administrativa 765/2020, la **Jefatura de Gabinete** determina la extensión del beneficio del Salario Complementario correspondiente al Programa ATP, conforme lo aconsejado por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

El Comité entiende que para proceder al cálculo del Salario Complementario de mayo resulta procedente tomar como referencia a la remuneración abonada en el mes de marzo de 2020. La AFIP informa que cuenta con la información correspondiente a tales remuneraciones la cuales constituyen una base de cálculo que refleja de manera más fehaciente la realidad económica y determina una ponderación más justa del beneficio para las trabajadoras y los trabajadores.

Respecto de las condiciones de admisibilidad del beneficio, se propone estimar la variación de la facturación de los empleadores comparando los períodos abril de 2019 con abril de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades a partir del 1° de mayo de 2019, la comparación debería hacerse con el mes de diciembre de 2019. Asimismo, se propone continuar con la misma tesitura con respecto a las empresas nacidas durante el año 2020, las cuales recibieron de manera directa el beneficio del Salario Complementario.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

[INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA](#)

Plazos de accesibilidad a los beneficios

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

La **AFIP** a través Resolución General 4716/2020, establece que los empleadores podrán acceder al servicio web del Programa de Asistencia al Trabajo (ATP) desde el 16 hasta el 20 de mayo, inclusive, a efectos de que, en los casos que así se determine, puedan acceder a los siguientes beneficios: la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino y la asignación compensatoria al salario del mes de mayo de 2020.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

[INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA](#)

Excepciones del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio

Mediante la Decisión Administrativa 763/2020, la **Jefatura de Gabinete** determina que quedan exceptuados del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio "ASPO" y de la prohibición de circular personas afectadas a actividades, servicios y profesiones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), la Provincia de Buenos Aires (Municipalidad de General Pueyrredón, Municipalidad de Lujan, Municipalidad de Avellaneda, Municipalidad de Merlo y Municipalidad de Tigre) y la Provincia de Santa Fe.

Las actividades, servicios y profesiones quedan autorizados para funcionar, conforme lo dispone la presente medida, siempre que se dé cumplimiento previo por parte de la Autoridad Provincial, lo cual implica la constatación previa del cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados en la normativa vigente, para cada Departamento o Partido.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público

de pasajeros. Cada Jurisdicción provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

Plazos para la presentación de declaraciones juradas del impuesto a las ganancias

La **AFIP** mediante la Resolución General 4714/2020, estableció medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el objeto de amortiguar el impacto negativo en virtud de la pandemia de COVID-19.

Los contribuyentes y/o responsables, cuyos cierres de ejercicio operaron en el mes de diciembre de 2019, podrán efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y el pago del saldo resultante, correspondientes al período fiscal 2019, hasta las fechas según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente (los días 26 o 27 de mayo).

Respecto a los contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ganancias cuyos cierres de ejercicio operaron en el mes de noviembre de 2019, podrán presentar la Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor, hasta el 30 de junio de 2020.

En cuanto a las obligaciones de presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado e ingreso del saldo resultante, correspondientes al período fiscal abril de 2020, podrán ser efectuadas por los contribuyentes y/o responsables entre los días 20, 21 y 22 de mayo según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente.

Se estableció con carácter de excepción y hasta el 30 de junio de 2020, que las obligaciones del impuesto a las ganancias de los contribuyentes y/o responsables se podrán regularizar en hasta TRES (3) cuotas, con un pago a cuenta, del veinticinco por ciento (25%) y a la tasa de financiamiento prevista en dicha norma.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

Régimen de facilidades de pago - Sistema "MIS FACILIDADES"

La **AFIP** a través de la Resolución General 4718/2020 establece un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES", aplicable para la cancelación de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, incluidas en los planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado hasta el 30 de abril de 2020, inclusive. En la misma medida se estableció los requisitos, plazos y demás formalidades que deberán observarse para solicitar la adhesión al régimen.

El plan de facilidades de pago reunirá las siguientes características: la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de SEIS (6), las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto para la primera de ellas, a la que se le adicionarán los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento; se calcularán aplicando las fórmulas que se consignan en el micrositio denominado "Mis Facilidades" (www.afip.gob.ar/misfacilidades); el importe de cada una de las cuotas será igual o superior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-); la tasa de financiación se calculará tomando de base la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA); entre otros.

La adhesión al presente régimen podrá efectuarse hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

vinculaciontecnologica@unpaz.edu.ar

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

Se extiende el plazo de la suspensión de cobro de intereses por el pago fuera de término de las facturas (INTI)

El **INTI**, mediante la Resolución 13/2020, extiende hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

Prórroga de los plazos para el dictado de cursos de otorgamiento y renovación de la LiNTI

La Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante la Disposición 196/2020 prorroga de manera preventiva y con carácter excepcional, los plazos establecidos respecto al dictado de los cursos presenciales de verificación de competencias y formación continua, para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), y respecto del dictado de los cursos de capacitación presencial a instructores y evaluadores teóricos y prácticos matriculados de los Centros Emisores de Licencia Nacional de Conducir hasta el 24 de mayo inclusive del corriente año.

Restablece a partir de la suscripción de la presente medida, la realización de los exámenes psicofísicos exigidos para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI).

Los prestadores encargados de la realización de los exámenes psicofísicos, deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, como así también de los conductores, de acuerdo a las normas establecidas por el MINISTERIO DE SALUD, plasmadas en el "Protocolo de trabajo para la realización de Psicofísicos para la obtención/ renovación de LiNTI en el marco de COVID 19".

Asimismo, la medida prorroga por un plazo de 90 días corridos contados, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de los cursos presenciales de verificación de competencias y formación continua exigidos para el otorgamiento y renovación de la LiNTI, como así también, la vigencia de las matriculas de instructores y evaluadores teóricos y prácticos de los Centros Emisores de Licencia Nacional de Conducir, cuyos vencimientos operen entre el 16 de junio y el 15 de julio inclusive del corriente año.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)